

**CONTRATO LG-002/2014**  
**"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES"**  
Fondos Propios

Nosotros, **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse

**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Contratación de "**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES**". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS**

**SERVICIOS:** La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: **a)** Suministro hasta por la cantidad de dos mil quinientos veinte garrafones; **b)** La presentación requerida es garrafón de cinco galones; **c)** Se harán entregas mensuales de doscientos diez garrafones o de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; **d)** Préstamo de ocho enfriadores de agua fría y caliente; **e)** Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; **f)** Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional de forma bimensual. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; **g)** Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; **h)** La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada, primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento; **i)** Los

envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; **j)** Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; **k)** El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y **l)** La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, por el periodo comprendido del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista hasta **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,780.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. El contratante realizará pagos mensuales contra el recibido a satisfacción de la Unidad Administrativa y de acuerdo a las entregas efectuadas. El administrador del Contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, un Pagaré, con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año; por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** Toda la información que sea proporcionada por FONAVIPO en el proceso de la contratación, ejecución y posterior al servicio, será confidencial y no podrá ser revelada a terceros por parte de la contratista; ni los informes que se entreguen después de cada servicio. El sistema de calidad de FONAVIPO requiere la evaluación de la satisfacción del servicio recibido. Esta será realizada por el administrador del contrato tomando en consideración a una serie de factores que serán hechos del conocimiento de la contratista. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda

controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

[REDACTED]

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and circular stamp: INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. SAN SALVADOR

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and circular stamp: NOTARIO ROBERTO EDUARDO CALDERON GALARRAGA, El Salvador

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil doce. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Químico, [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Ernesto Segura, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de

Pública y las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Contratación de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: **a)** Suministro hasta por la cantidad de dos mil quinientos veinte garrafones; **b)** La presentación requerida es garrafón de cinco galones; **c)** Se harán entregas mensuales de doscientos diez garrafones o de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; **d)** Préstamo de ocho enfriadores de agua fría y caliente; **e)** Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; **f)** Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional de forma bimensual. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; **g)** Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; **h)** La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada, primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento; **i)** Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; **j)** Cada garrafón debe poseer debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; **k)** El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y **l)** La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, por el periodo comprendido del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista hasta **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,780.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de

Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, conjunta o separadamente; **B)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Humberto Sáenz Marinero, el día siete de enero del año dos mil diez, inscrita el día veintiuno de enero del año dos mil diez, en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de la cual consta que fue modificada la cláusula Quinta: Capital y su Régimen; **C)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ingeniero Pedro Salvador Mendoza Mendoza, en la ciudad de San Salvador, el día once de abril del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de Actas correspondientes se encuentra asentada al Acta número Treinta y uno de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil trece, en la cual consta que en su punto número siete se nombró por un período de dos años a la Junta Directiva, designándose al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente, a partir del día seis de abril del año dos mil trece y finaliza el día cinco de abril del año dos mil quince; **D)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciada Ana Guadalupe Saénz Padilla, inscrito el día diecinueve de junio del año dos mil trece, en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, confirió Poder Especial al compareciente, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del Director presidente antes mencionado; a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"** y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de suministro, el cual será financiado con fondos propios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



ROBERTO EDUARDO CALDERON CALDERON  
NOTARIO  
República de El Salvador  
01-01-2013



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios. El contratante realizará pagos mensuales contra el recibido a satisfacción de la Unidad Administrativa y de acuerdo a las entregas efectuadas. El administrador del Contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA:** **GARANTIA:** La contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO, un Pagaré, con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año; por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** Toda la información que sea proporcionada por FONAVIPO en el proceso de la contratación, ejecución y posterior al servicio, será confidencial y no podrá ser revelada a terceros por parte de la contratista; ni los informes que se entreguen después de cada servicio. El sistema de calidad de FONAVIPO requiere la evaluación de la satisfacción del servicio recibido. Esta será realizada por el administrador del contrato tomando en consideración a una serie de factores que serán hechos del conocimiento de la contratista. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a

continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED]

**CLAUSULA DECIMA**

**CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley . Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Rc.

